

g) Gestionar de las empresas, entidades, organismos o particulares, la concesión de auxilios económicos o de instrumental y maquinaria para el Instituto.

h) Nombramiento del personal directivo, técnico, administrativo, subalterno y laboral necesario para garantizar el funcionamiento continuo y normal del Instituto.

i) Contratación temporal de investigadores nacionales o extranjeros que hayan de desarrollar determinados temas o investigaciones que considere oportunos la Junta Rectora.

j) Conceder Becas a los alumnos de los últimos cursos de la Carrera, y a post-Graduados, para trabajar en los Laboratorios bajo la dirección de un Catedrático de la Escuela o de un jefe de Departamento.

k) Conceder Becas para ampliar estudios en el extranjero sobre cuantas cuestiones se estimen convenientes, con preferencia a post-Graduados.

l) Autorizar la asistencia a Congresos, Reuniones internacionales, etc., del personal técnico del Instituto y concederles las correspondientes bolsas de viaje.

m) Proponer a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas las ampliaciones o adquisiciones que deban efectuarse para el perfeccionamiento de los Laboratorios, al objeto de que se disponga en los mismos de los adelantos técnicos alcanzados, tanto para la formación docente como para la investigación y comprobaciones industriales.

n) Organizar, mantener y administrar una Biblioteca con amplia información científica, técnica y de orden general, y establecer asimismo un intercambio de revistas y publicaciones con otros Centros Técnicos o Industriales, nacionales y extranjeros.

ñ) Publicación de un Boletín periódico, en el que se reseñen las actividades del Instituto.

o) Establecer las relaciones necesarias con otros Laboratorios oficiales o privados, nacionales o extranjeros, con la finalidad de coordinar los ensayos e investigaciones que se lleven a cabo en los mismos.

Artículo 8.º El Pleno de la Junta Rectora celebrará sesión, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá reunirle además cuantas veces estime que las circunstancias lo exijan.

De todas las reuniones de dicho Pleno se extenderá acta por el Secretario.

Artículo 9.º La Comisión Ejecutiva, que regira el Instituto en representación de la Junta Rectora, a excepción de los casos en que sea necesario acuerdo del Pleno, se reunirá periódicamente, siendo en todo caso convocada por el Presidente de la misma. De cada una de las mismas se levantará acta.

Artículo 10. Corresponderá al Secretario general de la Junta Rectora:

a) Efectuar las convocatorias que le ordene el Presidente de la Junta Rectora, redactando las actas consiguientes, firmándolas y sometiénolas al visto bueno de aquél.

b) Autorizar, con el Presidente de la Junta Rectora, todos los documentos que de la misma emanen y custodiar los libros de actas, sellos de la Junta Rectora, de la Comisión Ejecutiva y de las Subcomisiones de los Departamentos, si existieran, así como redactar anualmente una Memoria en la que se resuman todas las actividades desarrolladas por la Junta Rectora y su Instituto de Investigación.

c) Velar por la buena marcha de las oficinas y servicios con arreglo a los Reglamentos de régimen interior dictados al efecto por la Junta Rectora, dando cuenta al Presidente de ella y al Director del Instituto de cualquier anomalía que en su funcionamiento observara.

d) Llamar la atención por escrito a los funcionarios correspondientes sobre los plazos acordados para efectuar los trabajos y cumplir los servicios encomendados al Instituto.

e) Practicar las gestiones que se le encomienden por la Junta Rectora, manteniendo el ya citado intercambio cultural y técnico de revistas, publicaciones y trabajos con otros Centros técnicos e industriales y Laboratorios, tanto nacionales como extranjeros.

f) La Jefatura de todo el personal administrativo.

Artículo 11. Corresponderá al Director del Instituto:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y de Comisión Ejecutiva de la misma en relación con la conservación y funcionamiento del Instituto.

b) Ostentar la dirección conjunta de todos los Departamentos que puedan integrar el Instituto, coordinando su funcionamiento y aprobar y elevar a la Comisión Ejecutiva las propuestas de las Subcomisiones, si existen, de los Departamentos para su resolución definitiva.

c) Autorizar, conjuntamente con el Secretario general de la Junta Rectora, todas las Comunicaciones oficiales y documentos que emanen del Instituto y elevar propuestas a la Comisión Ejecutiva de aquélla.

d) Representar al Instituto en todos los actos a que éste concurra, en defecto del Presidente de la Junta Rectora, o del Vicepresidente.

e) Llevar la firma, nombre y representación del Instituto en los actos judiciales en que sea necesario, y para toda clase de asuntos y gestiones que se relacionen con el mismo.

f) Ordenar pagos y cobros conforme a los presupuestos aprobados por la Junta Rectora, conjuntamente con el Secretario general y con el visto bueno del Presidente.

En cada uno de los Departamentos del Instituto a que se refiere el artículo tercero habrá un Jefe nombrado por la Junta Rectora; los Catedráticos de materias correspondientes a las actividades de cada Departamento tendrán el carácter de Asesores natos del mismo. El Departamento de Cooperación Industrial dispondrá de personal propio, técnico y auxiliar, para su desenvolvimiento normal. Pero contará con el asesoramiento, para sus diferentes trabajos, de los Catedráticos de la Escuela, de la especialidad correspondiente.

Cuando en las sesiones del Pleno de la Junta Rectora, en las de la Comisión Ejecutiva o en las de las Subcomisiones se tratan problemas de Investigación, el del Director del Instituto será siempre un voto de calidad.

Artículo 12. Corresponderá a los Jefes de los Departamentos:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que establezca el Director del Instituto en relación con el funcionamiento, buena marcha y conservación de los del Departamento a su cargo.

b) Establecer los procedimientos que han de seguirse para la práctica de los trabajos de investigación industrial, ensayos y análisis y las prácticas docentes especiales, señalando las precauciones que deben adoptarse para la seguridad del personal y del material que se utilice.

c) Coordinar los trabajos de todos los Laboratorios del Departamento y ordenar su ejecución con la preferencia que sea procedente, dentro de las normas fundamentales establecidas por el Director del Instituto.

d) Sugerir al Director del Instituto aquellas ideas que puedan conducir al perfeccionamiento del mismo o al de los trabajos que en él se realicen.

e) Elevar al Director un informe trimestral en el que consten los resultados obtenidos con las ampliaciones o reformas ejecutadas, así como el número y clase de trabajos realizados y, por otra parte, un resumen general estadístico de la labor efectuada en el Departamento en todos sus aspectos.

f) La Jefatura de todo el personal técnico y auxiliar de los Laboratorios de su Departamento.

g) Proponer al Director, para que éste a su vez lo proponga a la Comisión Ejecutiva, y ésta resuelva en definitiva los nombramientos del personal que se considere necesario para el mejor servicio continuo del Instituto.

CAPITULO TERCERO

De los medios económicos

Artículo 13. La Junta Rectora dispondrá para su sostenimiento de los siguientes medios económicos:

a) Los créditos presupuestarios oficiales que se obtengan del Ministerio de Educación Nacional, ante el que deberá dar cuenta de su utilización.

b) Las consignaciones fijas que se reciban de la Industria, el Comercio y la Banca, y en general, de otras entidades y Organismos colaboradores y protectores.

c) Las subvenciones y donaciones de carácter emergente concedidas por las empresas, entidades y particulares, así como los legados que en favor de la Junta Rectora puedan otorgarse.

d) Los ingresos propios del Instituto procedentes de los trabajos que la Industria o particulares puedan encargarle.

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se crea un Instituto de Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de aquella Universidad un Instituto de Criminología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid para el estudio y la investigación de la Criminología con el fin de capacitar científicamente en esta especialidad y el de asesorar a los Organismos competentes para la reforma penal, la política criminal o la justicia del mismo orden.

Art. 2.º Adscripción.—El Instituto goza de la autonomía que prescribe la Ley de Ordenación Universitaria, y quedará adscrito a la disciplina de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y vinculado científicamente

a la Sociedad Internacional de Criminología, órgano consultivo de la O. N. U.

Art. 3.º Sede del Instituto.—El Instituto tendrá su sede en los locales que se asignen dentro de la propia Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Art. 4.º Organos rectores.—El Organismo rector del Instituto es el Consejo Directivo, que estará integrado por el Director, dos Subdirectores, un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero. Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser necesariamente profesores o asistentes del Instituto.

Art. 5.º Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Directivo.—El Director será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los Subdirectores y Secretarios serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director del Instituto y con el visto bueno de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho y de su Decano.

El Vicesecretario y el Tesorero serán nombrados directamente por el propio Director del Instituto con el visto bueno del Decano de la Facultad de Derecho.

El cese de los mismos será ordenado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Consejo Directivo del Instituto y con el visto bueno de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho.

Art. 6.º Funciones del Director del Instituto.—Corresponde al Director, además de las facultades ya expuestas, las rectoras del Instituto, ostentando la representación del mismo y haciendo ejecutivas las decisiones del Consejo Directivo, al que convocará en todos aquellos casos en que sea necesario.

Art. 7.º Funciones de los Subdirectores.—Corresponde a los Subdirectores la representación del Director en ausencia o por delegación de éste y asistir al Consejo Directivo como miembro del mismo. La preferencia en dichas funciones será según la antigüedad en el cargo.

Art. 8.º Funciones del Secretario.—El Secretario tendrá a su cargo la Secretaría del Instituto y asistirá al Director y Subdirectores en forma permanente, extendiendo y autorizando las actas del Consejo.

Art. 9.º Funciones del Vicesecretario.—El Vicesecretario asumirá las funciones de orden administrativo delegadas que se le confían y suplirá al Secretario en caso de ausencia e imposibilidad del mismo.

Art. 10. Funciones del Tesorero.—Tendrá a su cargo los fondos del Instituto, así como la confección del presupuesto de gastos e ingresos, con el visto bueno de los órganos económicos de la Universidad.

Art. 11. Funciones del Consejo Directivo.—El Consejo Directivo constituirá el órgano consultivo y deliberante del Instituto.

Son funciones del Consejo Directivo:

- Asesorar al Director o a los Subdirectores, en su caso, en todas aquellas cuestiones en que sea solicitado su informe.
- Resolver todas aquellas cuestiones que le sean confiadas por el Director.
- El nombramiento de Profesores ordinarios y extraordinarios en virtud del oportuno concurso de méritos.
- La elaboración de los planes de estudio de los cursos del Instituto.
- La aprobación de las cuentas y balances correspondientes a los gastos y desarrollo económico del mismo.
- Nombramiento del personal administrativo a propuesta del Secretario.
- Creación de un Consejo de Honor al que corresponderá la alta representación y patrocinio del Instituto.

Art. 12. Medios económicos del Instituto.—Económicamente el Instituto recibirá la subvención que el Ministerio de Educación Nacional le asigne, así como el importe de matrículas, tasas, donaciones o cualquier otra clase de prestación económica que le sea concedida por organismos oficiales o personas privadas.

Art. 13. Funcionamiento del Instituto.—Para el cumplimiento de los fines del Instituto en todos sus aspectos se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Cursos: Se organizará un curso elemental, un curso superior y cursos monográficos.
El curso elemental será de convocatoria libre y constará de las asignaturas y duración que fije el Consejo Directivo.
Al curso superior sólo tendrán acceso aquellos que posean estudios considerados suficientes por el Consejo de Dirección o que hayan superado el curso elemental o posean título en alguna Facultad universitaria u otro análogo o equivalente a juicio del citado Consejo.
A los cursos monográficos tendrán acceso todos aquellos que hayan superado satisfactoriamente el curso superior.
Al finalizar con éxito el curso elemental y el superior se expedirán los correspondientes diplomas. Para la consecución del título de Graduados en Criminología será necesario superar las pruebas del curso monográfico y redactar un trabajo de investigación dirigido por uno de los Profesores del Instituto y expuesto oralmente ante un Tribunal compuesto por tres Profesores del mismo y que a juicio de éstos sea suficiente.
- Revista y publicaciones.—El órgano de expresión del Instituto será la «Revista de Criminología», cuyo Consejo de Redac-

ción será el Consejo Directivo del Instituto. Igualmente el Instituto publicará todos aquellos trabajos que a juicio del Consejo Directivo se estime conveniente.

c) Dictámenes y otros trabajos.—El Instituto emitirá cuantos dictámenes le sean solicitados sobre cuestiones criminológicas y politocriminales tanto por organismos públicos como privados

Art. 14. Del Profesorado.—Los Profesores serán:

- Profesores ordinarios, cuyos cargos serán provistos en virtud del oportuno concurso de méritos resuelto por el Consejo Directivo, y tendrán carácter permanente.
- Profesores extraordinarios, cuyos cargos serán designados libremente para un curso lectivo por el Consejo Directivo.
- Asistentes: Podrán nombrarse, a propuesta de los Profesores ordinarios, por el Consejo Directivo los asistentes necesarios para la investigación y docencia.
- Junta de Profesores: En aquellos casos en que el Director lo estime oportuno, dada la trascendencia de las cuestiones a tratar, podrá convocar la Junta general de Profesores como organismo consultivo y asesor del Director y del Consejo Directivo.

Art. 15. Reglamento.—En el plazo de tres meses a partir de la aprobación de estos Estatutos será redactado el correspondiente Reglamento en el que se fije el régimen interior del Instituto, así como aquellos concretos puntos de su desenvolvimiento.

ORDEN de 15 de junio de 1964, por la que se clasifica al Colegio masculino «Academia Igualada», de Igualada (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «Academia Igualada», establecido en la calle de Toledo, núm. 22 bis, de Igualada (Barcelona),

Resultando que, completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 11 de diciembre de 1963, la que manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado, en 23 de marzo de 1964, informa en el mismo sentido,

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de mayo de 1964, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables, emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se estima procede que este Centro sea clasificado, según solicita, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, debiendo limitar su matrícula a cincuenta alumnos.»

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el indicado Decreto,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Academia Igualada», de Igualada (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de junio de 1964, por la que se clasifica al Colegio femenino «Divina Pastora», de Igualada (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Divina Pastora», de la calle Santa Ana, núm. 2, de Igualada (Barcelona),

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 6 de abril de 1964, la que manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que, el Rectorado, en 30 de abril de 1964, informa en el mismo sentido,

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 3 de junio de 1964, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables, emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se estima que este Centro está en condiciones de ser clasificado, como solicita, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.»

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de